PUERTO MADRYN, 11 de Marzo del 2008.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa caratulada: **“V. A. A. p.s.a. Abuso de Armas - Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1466- Fo. 120- Año 2005- letra "V")**, y;

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 123/124, con fecha 20 de diciembre de 2005, se concedió al imputado en autos **A. A. V.**; la suspensión del juicio por el término de DOS AÑOS (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 19 de diciembre de 2007.

Que en la misma se impuso al nombrado el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 6 del C.P.

Que según informes agregados a la causa, entiendo, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.

A Fs. 171/173 se recepciona comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informándose que el imputado no tiene antecedentes pendientes.-

Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado **A. A. V.**; del delito **Abuso de Arma en Concurso Real con Lesiones Leves en Concurso Real con Amenazas Simples (arts.104, 55, 89 y 149 bis 1°párr. primera oración del Código Penal)** y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:

RESUELVO:

PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de A. A. V.; del delito **Abuso de Arma en Concurso Real con Lesiones Leves en Concurso Real con Amenazas Simples (arts.104, 55, 89 y 149 bis 1°párr. primera oración del Código Penal)** por el hecho ocurrido en Puerto Madryn el día **en fecha 14 de Mayo de 2004, 17 de Junio de 2004, en perjuicio de G. V. P.**, al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).

SEGUNDO: Intimando al imputado al pago de la SUMA DE PESOS CINCUENTA ($ 50,00), en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronuncia-

miento (Arts. 13, 17 Inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).conforme a lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).-

TERCERO: Comunicar el presente pronunciamiento al Jefe de Prefectura Naval Argentina de ésta ciudad, a sus efectos, a cuyo fin ofíciese remitiéndose copia.-

CUARTO: Hacer entrega en forma definitiva del secuestro efectuado en lo presentes autos, registrado bajo el Nro. 341/05 perteneciente a la Prefectura Naval Argentina, para lo cual ofíciese.-

QUINTO: NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Ante mí:

REGISTRADO BAJO EL NRO. 012 /07. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez - Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE - Secretaria).-